



**Universidad
de Alcalá**



ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, PARA LA IMPARTICIÓN CONJUNTA DE
FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA
ABOGACÍA Y LA PROCURA SUCRITO ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

En Alcalá de Henares, a xx de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Margarita Vallejo Girvés**, Vicerrectora de Estudios de Posgrado, Estudios de Formación Permanente y Extensión Universitaria, actuando en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, conforme a las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de esta Universidad (mediante Resolución de fecha 29 de marzo de 2022, publicada en el BOCM de 21 de abril de 2022), con domicilio a los efectos del presente Convenio en la Plaza de San Diego, s/n, 28801-Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J.

Y de otra, **D. Alberto García Barrenechea**, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), en nombre y representación del mismo, con domicilio en la C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid. CIF Q2863005A.

EXPONEN

1.- Que la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 206, de 31 de octubre de 2021), junto al Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, establecen la superación de una formación especializada y una posterior evaluación como requisito para la obtención del título profesional de Abogado y Procurador de los Tribunales que capacite para el ejercicio de ambas profesiones. Y que, para la formación exigida en la Ley, la misma manifiesta la idoneidad formativa de las Universidades y la experiencia de los Colegios profesionales.



Así, los Colegios de Procuradores se instituyen como una de las claves del nuevo sistema, resultando necesaria la colaboración entre las Universidades y los Colegios de Procuradores para la consecución de la formación.

2.- Que tanto la Universidad de Alcalá como el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación de quienes pretenden ejercer la profesión de la procura.

3.- Que ambas instituciones manifiestan su firme intención de impartir de forma conjunta el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura, de conformidad con el art. 4.1 c) del citado Reglamento de desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título oficial Universitario.

CLÁUSULAS

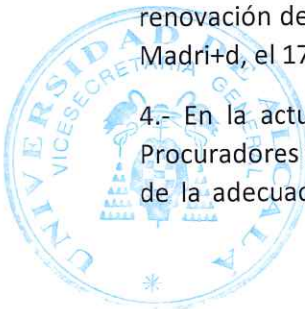
PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

1.- La Ley 15/2021, de 23 de octubre que modifica la Ley 34/2006 de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y el Real Decreto de desarrollo de la Ley (en adelante el "Reglamento"), exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención de título profesional de abogacía y procura, respectivamente, que capacite para el ejercicio de las mencionadas profesiones- A tal fin, las partes optan por atender a la vía prevista en la letra c) del art. 4 del Real Decreto 64/2023, mediante la impartición conjunta de la formación configurada por las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura, cuyos planes de estudio se diseñan de acuerdo con lo previsto en el art. 10 y siguientes del citado Real Decreto.

2.- La Universidad de Alcalá, de acuerdo con su reglamentación interna en la materia de Planes de estudios y con el acuerdo de la Facultad de Derecho, presentó ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (en adelante ANECA) la correspondiente Memoria de verificación del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, que fue verificada el 19 de julio de 2012; y posteriormente presentó ante la ANECA la Memoria de verificación del Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado, resultando acreditado. Dicha Memoria, que contiene el Plan de Estudios, fue elaborada conforme a la normativa interna de la Universidad de Alcalá, por una Comisión compuesta de forma paritaria por representantes de las dos instituciones firmantes del Convenio: la Universidad de Alcalá y el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

3.- La Universidad de Alcalá obtuvo la autorización para la implantación de las enseñanzas conducentes al Título Oficial de Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado. Posteriormente, de acuerdo con la Orden 2934/2015 de 23 de septiembre, fue presentada la renovación de la acreditación. El Informe final emitido por la Fundación para el conocimiento Madrid, el 17 de diciembre de 2019, fue Favorable a su impartición.

4.- En la actualidad, la firma del presente Convenio en acuerdo con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (en adelante, ICPM), responde a la necesidad de colaboración en virtud de la adecuación debida a la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley



34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 206, de 31 de octubre de 2021), junto al Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

5.- La Universidad de Alcalá será la responsable ante el Consejo de Universidades y la Fundación Madrid+d, por delegación de ANECA, del procedimiento de modificación o extinción de los citados Planes de Estudios.

6.- De acuerdo con el art. 10 del Reglamento, el ICPM colaborará en relación con las competencias específicas de los cursos de formación especializada para el ejercicio de la abogacía y la procura. Los cursos de formación especializada para el ejercicio de la abogacía y la procura garantizarán la adquisición al menos de las siguientes competencias profesionales:

- a) Poseer habilidades que permitan aplicar los conocimientos especializados adquiridos en la licenciatura o el grado al ejercicio profesional ante tribunales o autoridades públicas, así como en las funciones de asesoramiento.
- b) Conocer las técnicas dirigidas a la averiguación y establecimiento de los hechos en los distintos tipos de procedimiento, especialmente la producción de documentos, los interrogatorios y las pruebas periciales.
- c) Conocer y ser capaz de integrar la defensa y la postulación de los derechos de los clientes en el marco de los sistemas de tutela jurisdiccionales nacionales e internacionales.
- d) Conocer las diferentes técnicas de composición de intereses y saber encontrar soluciones a problemas mediante métodos alternativos a la vía jurisdiccional.
- e) Conocer las técnicas procesales y ser capaz de ejecutar cuantos actos les encomienden o para cuya realización estén facultados en los distintos órdenes jurisdiccionales, con especial atención a los plazos, actos de comunicación, ejecución y vías de apremio. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 34 jueves 9 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 18497 cve: BOE-A-2023-3344 Verificable en <https://www.boe.es>
- f) Desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para la correcta y eficaz realización de los actos de comunicación a las partes en el proceso, y para una colaboración eficaz con los tribunales en la ejecución de las resoluciones judiciales, conociendo y diferenciando los intereses privados que representa de los de carácter público cuya ejecución la Ley y los tribunales le encomienden.
- g) Conocer y saber aplicar los derechos y deberes deontológicos profesionales en las relaciones de la persona ejerciente de la abogacía o la procura con clientes, otras partes, tribunales o autoridades públicas y entre otras personas ejercientes de la abogacía o la procura, así como con los demás profesionales.
- h) Conocer y evaluar las distintas responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo el funcionamiento básico de la asistencia jurídica gratuita y la promoción de la responsabilidad social de la persona ejerciente de la abogacía o la procura.



- i) Conocer y aplicar las técnicas dirigidas a la identificación y liquidación de derechos arancelarios, obligaciones tributarias, de constitución de depósitos judiciales y de atención de cuantos gastos y costas sean necesarios para garantizar la efectiva tutela judicial de los derechos de sus representados.
- j) Saber identificar conflictos de intereses y conocer las técnicas para su resolución, establecer el alcance del secreto profesional y de la confidencialidad, y preservar la independencia de criterio.
- k) Saber identificar los requerimientos de prestación y organización determinantes para el asesoramiento jurídico y la representación procesal.
- l) Conocer y saber aplicar en la práctica el entorno organizativo, de gestión y comercial de la abogacía y la procura, así como su marco jurídico asociativo, fiscal, laboral y de protección de datos de carácter personal.
- m) Desarrollar destrezas y habilidades para la elección de la estrategia correcta para la defensa de los derechos de la clientela teniendo en cuenta las exigencias de los distintos ámbitos de la práctica profesional.
- n) Desarrollar la capacidad para elegir los medios más adecuados que ofrece el ordenamiento jurídico para el desempeño de una representación técnica de calidad.
- ñ) Desarrollar las destrezas y habilidades necesarias para la utilización de los procedimientos, protocolos, sistemas, y aplicaciones judiciales, que requieran los actos de comunicación y cooperación con la Administración de Justicia, con especial atención a los de naturaleza electrónica, informática y telemática.
- o) Disponer de las habilidades necesarias para auxiliarse de las funciones notarial y registral, en el ejercicio de su actividad.
- p) Saber desarrollar destrezas que le permitan mejorar la eficiencia de su trabajo y potenciar el funcionamiento global del equipo o institución en que lo desarrolla mediante el acceso a fuentes de información, el conocimiento de idiomas, la gestión del conocimiento y el manejo de técnicas y herramientas aplicadas.
- q) Conocer, saber organizar y planificar los recursos individuales y colectivos disponibles para el ejercicio en sus distintas modalidades organizativas del ejercicio profesional.
- r) Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental.
- s) Saber desarrollar trabajos profesionales en equipos específicos e interdisciplinarios.
- t) Saber desarrollar habilidades y destrezas interpersonales, que faciliten el ejercicio profesional en sus relaciones con la ciudadanía, con otros profesionales y con las instituciones.

SEGUNDA. PROGRAMA DE PRÁCTICAS EXTERNAS

- 1.- La Universidad de Alcalá incluye en el Plan de Estudios del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía y la Procura la asignatura obligatoria de prácticas externas con una asignación de 30



créditos ECTS, que conforme al art. 13 del mencionado Real Decreto, reúne los siguientes objetivos:

- a) Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales.
- b) Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de procurador.
- c) Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.
- d) Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión.
- e) En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión de procurador.

2.- De acuerdo con el art. 13 del Reglamento de la Ley de Acceso, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid garantizará el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecidos en dicho Reglamento para el estudiantado matriculado en el Máster, facilitando al estudiantado el programa de prácticas, la relación de despachos, instituciones o entidades donde se van a realizar las mismas, conforme al art. 14 del Real Decreto 64/2023, así como las personas tutoras y colaboradores que las dirigirán, al igual que los mecanismos de control de su ejercicio, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

En atención a su concreto contenido, el art. 15 del Real Decreto 64/2023, establece que las prácticas externas deberán ser tuteladas por uno o varios equipos de profesionales, al frente de los cuales deberán designarse por el Colegio de Procuradores, a aquellos que hayan ejercido la profesión un mínimo de cinco años, sin asumir otro compromiso ni obligación por su parte que no sea de carácter académico.

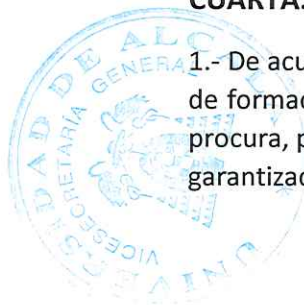
TERCERA. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

1.- Ambas Partes se comprometen a establecer de mutuo acuerdo la composición de los órganos de Dirección, Gestión y Coordinación Académica, ateniéndose a lo señalado en la normativa vigente y a los estatutos de la UAH y sus preceptos de desarrollo.

2.- A tal efecto, ambas partes desarrollarán, en el marco del presente acuerdo, todo lo relativo a su puesta en práctica y a la cooperación con otras entidades públicas o privadas, comprometiéndose, en todo caso, a designar una Comisión de Coordinación Académica de carácter paritario, integrada por representantes de los Colegios Profesionales implicados; un representante de la Universidad de Alcalá y una persona representante de estudiantes de entre las matriculadas en el Máster, de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA. PROFESORADO

1.- De acuerdo con el art. 12 de Real Decreto 64/2023, el personal docente de todos los cursos de formación debe tener una participación equilibrada entre profesionales de la abogacía y la procura, por una parte, y profesores y profesoras de universidad, por otra, de forma que quede garantizada la participación de los primeros en al menos la mitad de la docencia impartida.



Dentro del grupo de profesionales de la abogacía y la procura, se mantendrá una proporción ajustada a los contenidos de cada profesión en el plan de estudios.

El ICPM se compromete a colaborar activamente en la elaboración del programa de Máster, facilitando a la Universidad los contenidos teóricos y prácticos propios de la profesión de la Procura, para mejor formación del estudiantado que lo curse. Así mismo, deberá facilitar un elenco de profesionales de la Procura que, debidamente formados, puedan impartir, dentro de los límites legales establecidos, los contenidos teórico-prácticos propios de este Máster.

2.- Las personas profesionales de la abogacía y la procura que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos durante los tres años anteriores y los profesores y profesoras de universidad deberán tener una relación estatutaria o contractual estable con una universidad.

3.- Con el fin de impartir una formación integral del contenido práctico jurídico, las partes procurarán contar con el resto de los operadores jurídicos que consideren oportuno; es el caso entre otros, de Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia.

4.- Los contenidos docentes, las prácticas, metodología y sistema de evaluación, así como las competencias a adquirir por el estudiantado del Máster Universitario, previstas en el art. 10 del Real Decreto 64/2023, se reflejarán en cada una de las Guías Docentes aprobadas por los Departamentos responsables de la oferta docente, conforme al Plan de Estudios aprobado por Junta de Facultad.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

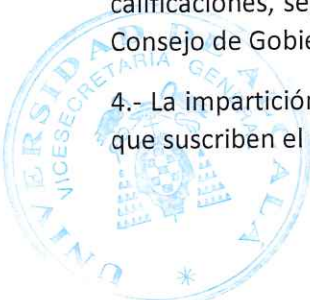
1.- La Universidad deberá cumplir las previsiones normativas que en cada momento le sean de aplicación, incorporando a los programas del presente Máster la materia propia de la procura.

2.- Las clases presenciales del Máster se impartirán en las aulas que a tal efecto habilite la Universidad de Alcalá, que también aportará el resto de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad docente.

3.- En el momento de aprobación de la oferta docente y elaboración de las Guías Docentes, la persona encargada de la Coordinación del Máster del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid comunicará formalmente a la Comisión Académica del Máster, responsable del mismo, la distribución entre los profesionales de la Procura designados, de los temas enumerados en las correspondientes Guías Docentes de las asignaturas del Módulo en el que se imparta, de suerte que se conozca desde el principio los temas que expondrá cada profesional de la procura.

Asimismo, cada profesional de la procura comunicará por escrito el sistema de evaluación acordado por la Comisión Académica, el cual reflejará en la Guía Docente, y se obligará a establecer un procedimiento de revisión de la calificación final, antes de hacerla definitiva, que en todo caso respetará el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la publicación de las calificaciones, según establece la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes, modificada en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021

4.- La impartición de Máster no implicará obligaciones económicas para ninguna de las partes que suscriben el presente convenio.



5.- La matrícula en el Máster Universitario devengará los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma de Madrid.

6.- Las partes firmantes del presente documento convienen que al final de cada Curso académico el alumnado del Máster realice una encuesta de satisfacción sobre la calidad de la docencia de los Procuradores, de modo que el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid pueda conocer si en algún caso el grado de satisfacción o insatisfacción respecto a algún profesional de la procura resulta muy notorio.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

1.- En virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen jurídico del Sector público, el presente Convenio tiene una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogándose automáticamente por otros cuatro años adicionales, de no existir manifestación en contrario por alguna de las partes, anunciada con una antelación mínima de seis meses a la fecha de inicio del curso académico.

2.- Cada una de las partes podrá instar, ante el incumplimiento grave por la otra parte de las obligaciones que le incumban, la resolución del Convenio. En todo caso, dicha resolución no afectará a los estudiantes ya matriculados, que finalizarán el Máster regularmente.

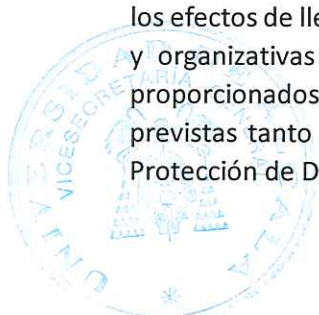
SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y CESIÓN

1.- Cualquier modificación del presente Convenio deberá constar por escrito y estar firmado por las dos partes.

2.- Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Convenio a un tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal garantizando que toda información de carácter personal comunicada en virtud del presente documento ha sido obtenida, tratada y comunicada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos –RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).



2.- Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y la firma del correspondiente Acuerdo de confidencialidad entre responsable del tratamiento y encargado del mismo, donde se detallarán los aspectos concretos relacionados con el tratamiento de datos efectuado por el encargado del tratamiento.

3.- Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o, para la ejecución de este, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria.

4.- Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las partes firmantes responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio, por ejemplar duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Alcalá

Por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La Vicerrectora de Estudios de Posgrado,
Formación Permanente y Extensión
Universitaria

El Decano

D^a. Margarita Vallejo Girvés

D. Alberto García Barrenechea

